

La Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad de Barcelona a comienzos del siglo XVIII*

RESUMEN

El artículo intenta mostrar la evolución de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad de Barcelona desde 1700 hasta 1717, cuando la sede fue transferida a Cervera. Con información inédita, se elabora una nómina de catedráticos y se comentan sus perfiles, trayectoria y obras, así como su relevancia en los hechos políticos que sucedieron durante aquellos años.

PALABRAS CLAVE

Leyes, Cánones, Catedráticos, Universidad de Barcelona, siglo XVIII.

ABSTRACT

The article attempts to show the evolution of the Faculty of Civil and Canon Law of the University of Barcelona from 1700 to 1717, when it was transferred to Cervera. With new information, a list of professors is provided, including their profiles, career, work, and their relevance in the political events that took place during those years.

KEYWORDS

Civil law, Canon law, degrees, University of Barcelona, 18th Century.

* En el artículo utilizaremos las siguientes siglas: ACA (Arxiu de la Corona d'Aragó), AHCB (Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona), BC (Biblioteca de Catalunya), BUB (Biblioteca de la Universitat de Barcelona, Fondo Histórico), DACB (*Dietari de l'Antich Consell Barceloní*, Barcelona, Instituto Municipal de Historia, vols. XXIII-XXVIII) y DGC (*Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, Barcelona, vols. IX-X).

Recibido: 25 de noviembre de 2015.

Aceptado: 20 de mayo de 2016.

SUMARIO: I. La estructura de la Facultad. II. La facultad hasta 1705. III. La facultad desde 1705 hasta 1714. Conclusiones

En 2017 se cumplen trescientos años de la transferencia a Cervera de la Universidad de Barcelona. Las siete universidades de Cataluña (Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Vic, Tortosa y Solsona) dejaron de enseñar y colacionar grados y se erigió una única sede para todo el Principado. Esta decisión de Felipe V hizo que Cataluña dejase de tener la mayor densidad de universidades de la Monarquía Hispánica y que éstas fueran transferidas a una sola localidad como Cervera, sin tradición académica, aunque de vindicada fidelidad filipista.

Con ello empezaba el camino centralizador y unificador que los demás Reinos llevarían a cabo a instancias de los sucesivos monarcas hasta la Ley Moyano de 1857. Si la tendencia desde los Reyes Católicos fue la de promover y aprobar nuevas universidades, a partir del reinado de Felipe IV dicho modelo entró en crisis, y Cataluña, como consecuencia del derecho de guerra invocado por Felipe V, fue pionera en la introducción de esta medida racionalizadora que, años más tarde, Carlos III y sus sucesores impusieron a los demás Reinos. Con estas medidas se empezó a fraguar el progresivo desguace del sistema universitario del Antiguo Régimen, fundamentado en designios señoriales, municipales o eclesiásticos, y auspiciado por algunos sectores de la nobleza, las autoridades locales, las órdenes religiosas y los cabildos.

Poco se sabe de la Universidad de Barcelona en los años previos y durante la Guerra de Sucesión. El traslado de su documentación a Cervera hizo que se perdiese buena parte de los materiales que facilitarían su reconstrucción. Estudiar la historia de la Universidad de Barcelona desde 1600 a 1717 es, por lo tanto, una empresa difícil por la escasez de datos que se han conservado.

Sin embargo, por fortuna, en la Biblioteca de Catalunya se conserva un manuscrito de las cédulas del Estudio General de Barcelona, con documentación económica desde 1705 a 1713¹, que ha sido la base a partir de la cual hemos podido reconstruir la nómina de profesores y empezar a estudiar su evolución y su obra. Asimismo, en el *Registre de deliberacions* y en los legajos referentes al Estudio General del *Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona*, hemos podido espigar algunos datos más de profesores, cátedras y grados.

La historiografía existente sobre la Universidad de Barcelona se concentra especialmente en el siglo XVI y en la época contemporánea, y ha dejado de lado el período que abarca desde 1600 a 1717. La Universidad barcelonesa durante el siglo XVI, y en concreto su Facultad de Leyes y Cánones, fue estudiada ya con acierto por Antonio Fernández Luzón en varios trabajos², frutos de su tesis

¹ BC, Ms. 304, *Llibre de las Sedulas del Estudi General, 1705-1713*.

² Véase FERNÁNDEZ LUZÓN, A., *La Universidad de Barcelona en el siglo XVI*, Universitat Autònoma de Barcelona, Departament d'Història Moderna i Contemporània, [tesis doctoral],

doctoral. Publicamos ya un trabajo sobre los grados durante el siglo xvi³ y un breve perfil de la Facultad a comienzos del siglo xvii⁴, todo ello como fruto de algunos hallazgos archivísticos.

Las páginas siguientes tienen el objetivo de profundizar en el conocimiento de la estructura de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad de Barcelona desde 1700 hasta que esta institución fue transferida a Cervera. Con la nómina de catedráticos se quiere poner énfasis en su trayectoria y también en la labor política que desempeñaron en las dos primeras décadas del siglo xviii, sin dejar de lado las pistas que nos ofrecen los cursos manuscritos que se han conservado de dichos docentes.

I. LA ESTRUCTURA DE LA FACULTAD

El número de cátedras de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad de Barcelona tuvo algunos cambios a lo largo del siglo xvi, de manera que las sucesivas reformas fijaron un número y una temática diferente. A comienzos del siglo xviii, lejos de los titubeos iniciales, la estructura de la Facultad estaba ya muy clara y las cátedras y sus competencias se hallaban perfectamente delimitadas.

Había un total de seis cátedras: dos de ellas eran mayores y cuatro eran menores. Las mayores eran vitalicias y las menores tenían una duración trienal. Las cátedras mayores eran la de Cánones (cuyo titular percibía 60£ dos veces al año⁵) y la de Leyes (denominada también de Digesto inforciado, cuyos emolumentos eran 55£ dos veces al año). Había una cátedra menor de Cánones, dicha también de Decreto, remunerada con 45£, también bianuales. Las tres cátedras menores de Leyes, con un pago asimismo semestral, eran las de Digesto viejo (40£), la de Instituta (35£) y la de Código (30£).

Como pueden verse, los salarios de los profesores eran bajos y se entendía que, a diferencia de lo que sucedía con los profesores de Artes y Filosofía, para los juristas y canonistas las cátedras eran meros lugares de paso en busca de una posición más encumbrada. De ahí que contraste la estabilidad de las demás Facultades (Teología, Medicina y Artes) con la de Leyes y Cánones, en la que el

2003, publicada, en una versión más reducida bajo el mismo título, *La Universidad de Barcelona en el siglo xvi*, Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona, 2005, por la que citaremos. Al ser títulos homónimos, cuando cite la tesis, lo indicaré específicamente. Véase también, del mismo autor, «Leyes y Cánones en la Barcelona de la segunda mitad del siglo xvi», en MARTÍNEZ SHAW, C., (ed.), *Historia moderna. Historia en construcción*, vol. I, Lleida, Editorial Milenio, 1999, pp. 365-380.

³ RAMIS BARCELÓ, R., «Los graduados en Leyes y Cánones de la Universidad de Barcelona durante el siglo xvi», *AHDE* 85 (2015), pp. 475-496.

⁴ RAMIS BARCELÓ, R., «Apuntes sobre los grados en leyes y cánones en la Universidad de Barcelona a comienzos del siglo xvii», en *Homenaje al Prof. Armando Torrent*, Madrid, Dykinson, 2015, pp. 753-763.

⁵ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, ff. 1-2.

profesorado estaba siempre dispuesto a marcharse cuando tenía la oportunidad de alcanzar un empleo mejor remunerado.

Frente al peso homogéneo que tenían el estudio de las leyes y los cánones en el siglo XVI y a comienzos del XVII, en esta época la relevancia del derecho canónico había retrocedido y la Facultad había apostado claramente por desglosar el contenido de las leyes civiles en cuatro cátedras, a fin de que los estudiantes pudieran familiarizarse ampliamente con la tradición jurídica romanística, y también para que tuvieran algunas nociones del derecho catalán (principalmente los *Usatges* y las Constituciones), todo ello estudiado a la vera de los textos justinianeos. Tal tendencia puede rastrearse ya en el siglo XVII⁶, con la desaparición en 1610 de la Cátedra del Concilio de Trento, que había sido implantada en el curso 1582-1583⁷, hecho que ayudó a la explicación más extensa y detallada del derecho romano y de la tradición jurídica catalana. Las clases de Prima eran, como su nombre indica, en horario matutino y, al igual que había sucedido ya en el siglo XVII⁸, las cátedras menores se repartían también en horario matutino y vespertino.

La Facultad, así pues, estaba compuesta a la sazón por seis catedráticos y otros bachilleres o doctores que regentaban lectorados o «catedrillas⁹», en los que se ejercitaban en la lectura de los diferentes textos jurídicos. Muchos de ellos empezaban a explicar en catedrillas o lectorados con el rango de bachiller y al poco eran creados doctores. Muchas de las frecuentes sustituciones de los profesores (que se ausentaban a menudo para ocupar cargos políticos o administrativos) se hacían a través de estos jóvenes doctores que, con el tiempo, devenían catedráticos.

Las oposiciones, de acuerdo con los diferentes estatutos del siglo XVII, eran muy parecidas a las que se llevaban a cabo en el resto de las universidades del momento. Solían celebrarse en la propia Universidad o en el salón del Consell de Cent¹⁰. Muy a menudo eran los propios *consellers* quienes se desplazaban a la Universidad para presidir las oposiciones. Una vez anunciada la vacante, se presentaban los candidatos y un niño colocaba tres alfileres entre las páginas del libro sobre cuyo temario se hacía la oposición. El Rector elegía uno de los tres temas que habían quedado marcados con los alfileres. El candidato disponía de veinticuatro horas para preparar en solitario, y desprovisto de cualquier ayuda, el punto que tenía que leer.

Los opositores, al día siguiente, tenían que exponer el tema durante tres cuartos de hora ante los *consellers*, el Rector, los doctores y el público universitario, entre los que se contaban también estudiantes. Una vez acabadas las lecciones de todos los opositores, se retiraban del teatro los asistentes sin derecho a voto. Una vez descartados los parientes y amigos íntimos, se elegían once

⁶ AHCB, Estudi General, XVIII-6, s.f.

⁷ FERNÁNDEZ LUZÓN, A., *La Universidad de Barcelona en el siglo XVI*, p. 322.

⁸ AHCB, Estudi General, XVIII-6, s.f.

⁹ Sobre las catedrillas, véase las prácticas consuetudinarias que expone VOLTES BOU, P., *Barcelona durante el gobierno del archiduque Carlos de Austria (1705-1714)*, I, Barcelona, Ayuntamiento de Barcelona-CSIC, 1963, pp. 81-82.

¹⁰ *Ibidem*, p. 87.

nombres entre los doctores para votar la provisión de la cátedra y salía elegido el que tenía más sufragios ¹¹.

Pese al menguado salario que percibían, el número de los opositores fue creciendo con el paso de las décadas, pues el desarrollo de la Administración y, sobre todo, el extraordinario número de graduados que colacionaban las universidades mayores y menores en toda la Monarquía hispánica, hacía que el *cursus honorum* fuera cada vez más reñido. Fueron abundantes las quejas y protestas ante el Consell de Cent de los opositores a las cátedras, impugnando actuaciones de sus rivales. Durante el siglo xvii y también a lo largo del siglo xviii, los juristas tenían en las cátedras universitarias un trampolín que, con suerte y constancia, les podía catapultar a las Audiencias y a los Consejos Reales. De ahí que, como señaló Kagan ¹², la docencia universitaria fuese en 1700 un requisito casi imprescindible en la carrera de los juristas, como puede comprobarse asimismo con un examen detallado de la trayectoria de los oidores catalanes ¹³.

El número de Universidades había ido creciendo desde los Reyes Católicos hasta Felipe III y en los albores del siglo xviii era difícil ya gestionar esa dispersa y caótica red de Universidades mayores y menores, claustrales, municipales, conventuales y señoriales ¹⁴. Las diferencias entre unas y otras eran notables, hasta el punto de que, a finales del siglo xvii y comienzos del xviii, podríamos hablar de tres clases de Universidades.

Unas serían las mayores (Salamanca, Valladolid, Alcalá), con elevado prestigio docente y discente. Entre las menores habría que distinguir entre las que denominaríamos de nivel intermedio y las de nivel bajo. Las primeras serían las universidades menores que, sin gozar del estatus legal y honorífico de las mayores, tenían un cierto prestigio y ofrecían una nómina de profesores más bien correcta y con resultados formativos aceptables. Entre ellas cabría incluir a las de Lérida, Barcelona, Valencia... en la Corona de Aragón, y las de Sevilla o Granada, en Castilla. Existían, por último, las universidades menores y de bajo nivel, como las de Vic, Tarragona, Oñate, Orihuela... de mala fama, aunque concurridas por no pocos estudiantes, de procedencia dispar.

No en todas se cursaban estudios de Leyes y Cánones. En Castilla había enseñanza de derecho en Alcalá (cánones), Granada, Oñate, El Burgo de Osma, Osuna, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Sigüenza, Toledo y Valladolid. En la Corona de Aragón se enseñaba derecho en Barcelona, Gandía, Huesca, Lérida, Mallorca, Orihuela, Valencia y Zaragoza ¹⁵.

¹¹ FERNÁNDEZ LUZÓN, A., *La Universidad de Barcelona en el siglo xvi*, pp. 252-253.

¹² KAGAN, R. L., *Universidad y sociedad en la España moderna*, Madrid, Taurus, 1981, pp. 211-212.

¹³ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, M. A., «Els oïdors de la Sala Tercera de l'Audiència de Catalunya a la segona meitat del segle xvii» en *Estudis històrics i documents dels Arxius de Protocols*, 20 (2002), pp. 205-228.

¹⁴ Puede consultarse RAMIS BARCELÓ, R., «La política universitaria de los Austrias en la Península Ibérica» en BRIZZI, G. P. Y MATTONE, A., (ed.), *Le origini dello Studio Generale sassarese nel mondo universitario europeo dell'eta moderna*, Bolonia, CLUEB, 2013, pp. 103-116.

¹⁵ F. AGUILAR PIÑAL, «La encuesta universitaria de 1789», *Hispania*, XXXII, 120 (1972), pp. 165-207.

La Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad de Barcelona no gozaba de un particular prestigio y estatus, pues no atraía a estudiantes valencianos ni aragoneses. Tampoco los alumnos de Baleares tenían una especial predilección por sus aulas. Por su estructura y prestigio, la Facultad sólo podía competir con la de Lérida y con los intentos que Gerona realizó para estabilizar los estudios de derecho¹⁶. Los estudios de Leyes y Cánones en Barcelona resultaban, con todo, más afamados que los de Gandía¹⁷ y Orihuela¹⁸, aunque la Universidad de Valencia¹⁹, con funcionamiento efectivo desde 1500, era quizás más atractiva, y Zaragoza se situaba en una posición bastante similar, en muchos aspectos, a la de Barcelona²⁰.

La Universidad tradicional y afamada de Cataluña era la de Lérida, que nunca tuvo el brillo de Salamanca y que anduvo casi siempre en crisis. Su Facultad de Leyes y Cánones tenía una seria competidora en Huesca, que atraía también a numerosos estudiantes, incluso catalanes²¹. Cuando empezó a funcionar la de Barcelona, congregó sólo a estudiantes del Principado y, en algunos pocos casos, de Baleares, que a partir de 1692 se graduaron ya en la recién creada Universidad Luliana²².

Durante el siglo xvii, la Universidad de Lérida, que había sido protegida y privilegiada por Felipe II, entró nuevamente en una época de declive²³. Tenía un total de seis cátedras mayores (prima, secunda y tercia de Leyes y de Cánones), así como cuatro catedrillas menores de Leyes y otras tantas de Cánones, más una cátedra menor de *Instituta*²⁴. Los continuos conflictos de jurisdicción que tuvo la Universidad de Lérida hicieron que parte del alumnado del Principado se decantara por la de Barcelona. En el caso de los estudios jurídicos, el hecho de que Barcelona fuera *Cap i casal* y que la administración del Principado hubiera crecido y estuviese fuertemente centralizada en la Ciudad Condal, favoreció las aspiraciones de la Facultad de Leyes y, secundariamente, de la de Cánones.

¹⁶ Véase MARQUÈS, S., «L'Estudi General de Girona», en BUSQUETA, J. J. y PEMÁN, J. (coord.), *Les universitats de la Corona d'Aragó, ahir i avui*, Barcelona, 2002, p. 136.

¹⁷ Véase P. GARCÍA TROBAT, «La Universitat de Gandia» en BUSQUETA, J. J. y PEMÁN, J. (coord.), *Les universitats... cit.*, pp. 289-317, quien muestra el aumento exponencial de los grados en Leyes y Cánones durante el siglo xviii.

¹⁸ M. MARTÍNEZ GOMIS, *La universidad de Orihuela (1610-1807): un centro de estudios superiores entre el Barroco y la Ilustración*, Alicante, Universidad de Alicante, 1986.

¹⁹ Una visión panorámica puede verse en MARZAL, P. y PALAO, J., «Leyes y Cánones», en PESET, M., (coord.), *Historia de la Universidad de Valencia*, vol. I, Valencia, 1999, pp. 259-277.

²⁰ Una visión de conjunto puede verse en REDONDO VEINTEMILLAS, G., «La Universidad de Zaragoza» en BUSQUETA, J. J. y PEMÁN, J. (coord.), *Les universitats... cit.*, pp. 239-287.

²¹ J. M. LAHOZ FINESTRES, «Graduados catalanes en las facultades de Leyes y Cánones de la Universidad de Huesca», *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, 15 (1997), pp. 167-220 y J. M. LAHOZ FINESTRES, «Graduados de Valencia y de las Islas Baleares en la Universidad de Huesca», *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 12 (2003), pp. 339-382.

²² Véase PLANAS ROSSELLÓ, A. y RAMIS BARCELÓ, R., *La Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca*, Madrid, Carlos III-Dykinson, 2011.

²³ Algunas noticias sueltas pueden verse en ESTEVE I PERENDREU, F., *Mestrescoles i rectors de l'Estudi General de Lleida (1597-1717)*, Lleida, Edicions de la Universitat de Lleida, 2007.

²⁴ ESTEVE PERENDREU, F., «Rentas y reformas de la Universidad de Lérida», *Analecta Sacra Tarraconensia*, 69 (1996), pp. 29-86, especialmente p. 52.

Se aprecia una continua vocación reformista por parte de la Universidad de Barcelona, que nunca acababa de lograr una completa satisfacción en la excelencia de los estudios, tal y como denunciaban los mismos profesores y el propio Consell de Cent, que la visitaba varias veces al año, como queda reflejado en el *Manual de novells ardis*²⁵. Hay numerosos escritos para regular el papel de las catedrillas²⁶, así como también en su insistencia para mejorar las instalaciones²⁷, la necesidad de cumplir las Ordenaciones²⁸ y de endurecer la colación de los grados de legistas²⁹.

La Universidad de Barcelona no sólo tuvo que luchar contra el prestigio de la de Lérida que, pese a su decadencia, era capaz aún de atraer a muchos estudiantes, sino también a la de Solsona, que concedía grados en leyes, cánones y medicina sin tener Facultad ni estudios reglados. La Universidad de Solsona³⁰, un Colegio de dominicos transformado en expendedoría de títulos a precio módico, graduó a un sinnúmero de estudiantes catalanes y baleares, pese a las airadas protestas y memoriales enviados por la Universidad de Barcelona.

Es más, de las alegaciones jurídicas presentadas por la Universidad barcelonesa se desprende que muchos alumnos frecuentaban las aulas de la Ciudad Condal (o, en su caso, ildenses) y que, cuando sabían un mínimo, acudían a Solsona para que se les graduase en leyes, cánones o en ambos derechos.

De ahí que, por lo tanto, podamos concluir diciendo que la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad de Barcelona gozaba de una posición ascendente entre las de la Monarquía Hispánica y que tenía en Cataluña un prestigio estimable. Ciertamente, tuvo una proyección apreciable, aunque lastrada por la inestable situación política del Principado desde la *Guerra dels Segadors* y por intereses de otras sedes.

Hubo siempre un propósito reformista para lograr el *redreç* de la Universidad en general y de la Facultad de Leyes y Cánones, en general. A finales del siglo xvii y comienzos del xviii dicha voluntad reformadora resulta muy patente a causa de la actitud de algunos profesores, que no cumplían con exactitud sus obligaciones, y por la los disturbios y enfrentamientos de los estudiantes con los del vecino Colegio de Cordelles. El Consell de Cent tuvo que tomar medidas, buscando la pacificación y el cumplimiento de los horarios y de las formalidades³¹.

Con todo, de la valoración de la institución por parte de los monarcas es un testimonio elocuente la promoción de los catedráticos a puestos notorios en la Administración de Justicia, especialmente la Real Audiencia, que tenía un papel muy notable en la creación jurisprudencial del derecho catalán³².

²⁵ En los últimos años, las visitas a la Universidad fueron muy frecuentes y la colaboración entre el Consell de Cent y el Estudi fue muy estrecha.

²⁶ AHCB, I. B. II-208, Registre de Deliberacions (1698-1699), ff. 24-25.

²⁷ AHCB, I. B. II-212, Registre de Deliberacions (1702-1703), f. 413.

²⁸ AHCB, I. B. II-212, Registre de Deliberacions (1702-1703), ff. 288 y 322.

²⁹ AHCB, I. B. II-219, Registre de Deliberacions (1709-1710), ff. 72-73.

³⁰ RAMIS BARCELÓ, R., «Sobre los privilegios de la Universidad de Solsona y los grados en leyes, cánones y medicina durante el siglo xvii», *Glossae. European Journal of Legal History* 12 (2015), pp. 661-678.

³¹ AHCB, I. B. II-210, Registre de Deliberacions (1700-1701), f. 18.

³² Véase CAPDEFERRO, J., «Práctica y desarrollo del derecho en la Cataluña moderna: a propósito de la jurisprudencia judicial y la doctrina» en DE DIOS, S. et alt. (coord.), *Juristas de Salamanca, siglos xv-xx*, Salamanca, USAL, 2009, pp. 235-257.

II. LA FACULTAD HASTA 1705

La historiografía tradicional, siguiendo a Francesc de Castellví³³, ha enfatizado el carácter austracista de la Universidad, por los enfrentamientos con el rey por el tema del pago de propinas al Hospital de la Corona de Aragón³⁴ y especialmente por el conflicto en las cátedras de filosofía que, según el mandato de Carlos II, tenían que alternar entre las opiniones tomista y suarista, y que tenían que ser votadas por los respectivos maestros de cada opinión³⁵. El cumplimiento de esta norma provocó graves disturbios y pleitos, tal y como puede verse en la documentación oficial³⁶, y puso en evidencia que hubo un enfrentamiento ideológico entre el *Estudi General* y el Colegio de Cordelles, de la Compañía de Jesús³⁷, que tuvo brotes de violencia, especialmente en el mes de abril de 1701³⁸. El mandato del rey era muy explícito y las autoridades universitarias tuvieron que sufrir muchas presiones y emplearse a fondo para no convocar las oposiciones, alegando que querían explicar al monarca en persona su negativa a cumplir las órdenes³⁹.

El austracismo como ideología política del *Estudi General*, idea defendida por Soldevila⁴⁰, es una tesis cierta en un sentido general⁴¹, aunque en la Facultad de Leyes y Cánones hubo también profesores comprometidos con Felipe V. Hay que indicar, con todo, que el 25 de septiembre de 1701, el Colegio de Artes y Filosofía y el Colegio de Leyes y Cánones apelaron la resolución del Rector, que les obligaba a ir a recibir al Rey⁴². Muchos de los profesores eran defensores de las libertades y privilegios del derecho catalán y representantes de lo que Elías de Tejada ha denominado «la Cataluña que

³³ Véase CAPDEFERRO, J., «Práctica y desarrollo del derecho en la Cataluña moderna: a propósito de la jurisprudencia judicial y la doctrina» en DE DIOS, S. et alt. (coord.), *Juristas de Salamanca, siglos XV-XX*, Salamanca, USAL, 2009, pp. 235-257.

³⁴ AHCB, I. B. II-207, Registre de Deliberacions (1697-1698), ff. 232 y 247. Carlos II quería que parte de la propina de los doctorados se destinase al Hospital de la Corona de Aragón, situado en Madrid, mientras que el Consell de Cent decidió no pagar dicho hospital, aduciendo que tenía ya suficientes cargas con el Hospital de Santa Creu.

³⁵ Véase ALONSO GARCÍA, A., «Del tomismo al suarismo. La cuestión de «la alternativa de cátedras» del Estudi General de Barcelona durante el inicio del reinado de Felipe V», *Pedralbes*, 30 (2010), pp. 267-282.

³⁶ DGC, X, pp. 355-356.

³⁷ CANALS VIDAL, F., *La tradición catalana en el siglo XVIII. Ante el Absolutismo y la Ilustración*, Madrid, Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pércopo, 1995, pp. 31-50, entiende la batalla intelectual de la Guerra de la Sucesión en Cataluña como el enfrentamiento entre la tradición (el tomismo de los dominicos) y la vanguardia venida de Francia (el suarismo de los jesuitas).

³⁸ AHCB, I. B. II-210, Registre de Deliberacions (1700-1701), ff. 144-149.

³⁹ AHCB, I. B. II-210, Registre de Deliberacions (1700-1701), f. 341.

⁴⁰ SOLDEVILA, F., *Barcelona sense Universitat i la restauració de la Universitat de Barcelona (1714-1837)*, Barcelona, Edicions Universitat Barcelona, 2013, pp. xvii-xix.

⁴¹ VOLTES BOU, P., *Barcelona durante el gobierno...*, pp. 84-90, discrepa claramente de la interpretación austracista, al considerar que los enfrentamientos entre tomistas y suaristas han sido sobrevalorados, y al considerar que la postura del virrey borbónico no fue desproporcionada.

⁴² AHCB, I. B. II-210, Registre de Deliberacions (1700-1701), f. 330.

pelea contra Europa⁴³». Sin embargo, otros profesores se mostraron siempre proclives al Rey Felipe, al que habían jurado las Cortes solemnemente y que había acordado con ellas la recopilación del derecho catalán⁴⁴. De hecho, al final el recibimiento que le dispensó la Universidad de Barcelona en 1701 fue muy afectuoso⁴⁵.

Más allá de sus posturas ideológicas, muchos de los profesores sobresalieron bien por su conocimiento jurídico, que les catapultó a lugares de peso en la Administración, bien por su erudición en el mundo de las letras, por cuya razón han pasado a la posteridad. Pocos catedráticos fueron personas de escasa trascendencia, sino que cabe apuntar un perfil más bien prominente y con notable vocación política. La escasez de datos impide trazar un cuadro detallado del estado de la Facultad a finales del siglo XVII, si bien pueden recalcar algunos nombres⁴⁶.

Quizás el más destacado de todos por su trascendencia política y jurisdiccional⁴⁷ fuese el Dr. Miquel de Calderó i de Masdovelles, jurista ennoblecido⁴⁸, que fue catedrático de Vísperas y Prima de Leyes, primer inquisidor, presidente del Tribunal de Contrafaccions⁴⁹ y uno de los últimos regentes de la Audiencia⁵⁰, al tiempo que ejercía como Decano del Colegio de Leyes y Cánones de la Universidad⁵¹.

⁴³ ELÍAS DE TEJADA, F., *Historia del pensamiento político catalán, tomo I: La Cataluña Clásica (987-1479)*, Sevilla, Montejurra, 1963, p. 431.

⁴⁴ Véase OLEART, O., «La gènesi de la Compilació de les constitutions y altres drets de Catalunya de 1704», *Initium. Revista catalana d'Història del Dret*, 1 (1996) pp. 427-478.

⁴⁵ DGC, X, p. 32. «En aquest mateix dia la sacra cesàrea y real magestat del rey nostre senyor don Phelip quart, rey y senyor nostre, vingué en la present ciutat de Barcelona, si bé no entrà en ella, ans bé s'aturà en lo monestir de Jesús de religiosos menors de la saràfica orde de sant Francesch, que és fora los murs de la present ciutat, al qual anaren a rèbrer primerament lo il·lustre rector y Univercitat literària del Estudi General de la present ciutat de Barcelona a cavall aportant lo dit rector y demás doctors de dita Univercitat las insígnias doctorals segons la Facultat de quiscun de ells, anant ab menestrils, trompetas y timbalas y arribaren molt enllà serca de la carniseria de Sans a hont trobaren lo rey nostre senyor que venia ab cotxe, si bé segons lo estilat en semblants casos ja devia venir a cavall, ab gran acompanyament de grandes y altres titulars las guàrdias de Catalunya, las quals anaven devant de totas, y guardas de alabarders y atxers. Y tots los dits rector y doctors encontinent se apearen y quiscú per son orde anà a besar la mà a sa magestat y després se despediren».

⁴⁶ Una nómina de grandes juristas puede verse ya en BROCA, G. DE, «Juristes i jurisconsults catalans dels segles XIV-XVII», *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans* 3 (1909-1910), pp. 483-515.

⁴⁷ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, M. A., *La mitjana noblesa catalana a la darrereria de l'etapa foral*, Barcelona, Fundació Noguera, 2010, pp. 50-52.

⁴⁸ MORALES ROCA, F. J., *Próceres habilitados en las Cortes del Principado de Cataluña, siglo XVII (1599-1713)*, Madrid, Hidalguía, 1983, p. 172.

⁴⁹ CAPDEFERRO I PLA, J., I SERRA I PUIG, E., *El Tribunal de Contrafaccions de Catalunya i la seva activitat (1702-1713)*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2015, p. 167.

⁵⁰ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 226, n. 41, s.f. Véase MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, M. A., «Los Regentes la Cancillería en la Cataluña de los últimos Austrias», *Manuscrits*, 23 (2005) pp. 109-130, especialmente p. 117.

⁵¹ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 4.

Por su dedicación casi exclusiva a la Universidad sobresalió el Dr. Lluís de València i Ximenis⁵², nacido en 1622, doncel, oidor militar y catedrático de Vísperas de Leyes, que luego pasó a Prima de Cánones, plaza que conservó hasta que alcanzó la jubilación⁵³. Autor de diferentes obras jurídicas⁵⁴, El Dr. València se distinguió por sus servicios a la Universidad, a la que sirvió y defendió a través de numerosos dictámenes⁵⁵. Por su situación independiente entre las diferentes facciones y camarillas durante el reinado de Carlos II, nunca obtuvo ningún cargo relevante en la Administración⁵⁶. Tras un memorial en el que solicitaba la jubilación por haber leído por espacio de más de treinta años, ésta le fue concedida⁵⁷ y fue luego Decano de la Facultad⁵⁸.

Lluís de València fue un personaje muy crítico a la sazón con la enseñanza en la Facultad. En un escrito de 1703 dirigido al Consell de Cent⁵⁹, el octogenario maestro indicaba que era necesaria una aplicación de las Ordenaciones de 1638, pues había buenos maestros, aunque acudía demasiada gente a las votaciones pues «*posats en lo Theatro de la Vniversitat, mes apar un Congres pera vna Fira, que Auditori pera votar una Cathedra*». Decía que tenía que haber menos votantes y más selectos, pues en las últimas oposiciones pasaron de quinientas sesenta personas las que concurrieron a votar. Insistía también en que tenían que transcurrir unos cuatro o cinco años antes de que los graduados se opusieran a las cátedras, porque era necesaria una cierta maduración y una enseñanza con mayor sutileza (fundamentada en los grandes dialécticos del *ius commune* europeo, como Donellus, anotado por Usualdus Hiligerus) y menos práctica (pues los profesores del momento, a tenor de lo que se desprende del escrito de València, seguían casi exclusivamente la obra de Lluís de Peguera)⁶⁰.

⁵² ESCARTÍN SÁNCHEZ, E., «De Luis XIV a Felipe IV. El oidor de cuentas Luis de València» *Pedralbes*, 28 (2008), pp. 153-164. Indica este autor, p. 154, que nació «en 1622 en Piera se doctoró en leyes a los 18 años de edad, en 1640, y obtuvo su primera cátedra en 1647, a los 25 años, en la propia universidad. En el trienio 1650-1653, fue elegido por insaculación oidor del brazo militar para el consistorio de la Generalitat de Catalunya».

⁵³ La jubilación, de acuerdo con los Estatutos de 1638, se alcanzaba a la sazón tras veinticuatro años de lectura de una cátedra. Véase VOLTES BOU, P., *Barcelona durante el gobierno...*, p. 83.

⁵⁴ DURAN, E. Y TOLDRÀ, M., *Repertori de manuscrits catalans (1620-1714)*, Barcelona, IEC, 2006, p. 413 consideran que el Ms. 2566 de la BC, *Barcelona armada con letras* es de Lluís de València. Los sólidos argumentos y algunos retazos de la vida de este jurista pueden verse en las pp. 417-418.

⁵⁵ RAMIS BARCELÓ, R., «Sobre los privilegios de la Universidad de Solsona...», pp. 669-672.

⁵⁶ ESCARTÍN SÁNCHEZ, E., «De Luis XIV a Felipe IV...», p. 160.

⁵⁷ ESCARTÍN SÁNCHEZ, E., «Notes sobre la provisió de càtedres cap al 1700 a la Universitat de Barcelona», *Història de la Universitat de Barcelona*, I Simpòsium 1988. 150 Aniversari de la Restauració, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1990, pp. 705-715, especialmente p. 715.

⁵⁸ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 4.

⁵⁹ AHCB, 1. B. II-212, Registre de Deliberacions (1702-1703), s.f.

⁶⁰ *Ibidem*, «...Presidint Actes de Conclusions, acudint a elles, argumentant, o prosseguint los arguments dels Estudiants, passaven los Donellos ab Osualdo, y altres Llibres Escolastichs, y ara deprompte sen van a practicar, y venen desde la Practica de Paguera cami dret à voler esser Cathedratichs, perque lo mes que han que han estudiat es la Instituta, y esta no tota, que ab la copia de notas, que corra entre nosaltres, los demes fan lliçò de tres concordants, y altres tants contraris,

Fue célebre también el Dr. Cristòfol de Potau i de Oller, nacido en 1647, catedrático de Vísperas⁶¹ y luego Regente del Consejo de Aragón⁶² y oidor de la Real Audiencia de Cataluña desde 1680. Después de haber sido ennoblecido por Felipe V, se hizo partidario del Archiduque⁶³. Fue detenido y encarcelado en diferentes ciudades, hasta que falleció en Pamplona en 1706⁶⁴. Su hermano, Pere Dimas de Potau era pavorde y dignidad de la Catedral de Tortosa, así como catedrático de Prima de Cánones de la Universidad de Barcelona, cátedra que tras su muerte fue atendida desde el 21 de noviembre de 1697⁶⁵ por el Dr. Miquel Burniach i Teixidor⁶⁶, quien fue después catedrático de Instituta y de Digesto Viejo de la Facultad, para devenir luego canónigo penitenciario de la Catedral de Lérida. Hubo, en efecto, numerosos profesores eclesiásticos tanto de materias civiles como canónicas, como los anteriores o su discípulo Ivon Cassañes (o Cassanyes), catedrático de Instituta y luego Vicario General de Vic, autor de *El Sol Austriaco del ciclo mystico de la Monarquía Española*⁶⁷, una oración panegírica pronunciada en Vic en 1696.

Tomàs de Montagut subrayó asimismo la importancia del jurista Domènec (o Domingo de) Aguirre, quien fue catedrático de Código y, posteriormente, magistrado del Real Senado de Cataluña⁶⁸. Buen conocedor del derecho público de Cataluña, tras desempeñar diversos puestos, estuvo al servicio del Archiduque y acabó en Viena, como jurista áulico del Emperador⁶⁹. Entre los regentes de la Audiencia había también otros profesores que habían enseñado en la Universidad de Barcelona, como Pere d'Amigant i de Ferrer (Manresa, 1645 - Pamplona, 1707), que fue catedrático de Digesto Viejo⁷⁰, y con una biografía que discurrió casi en paralelo a la de Cristòfol de Potau. Ambos murieron en la prisión de Pamplona.

Los ya citados Aguirre, Calderó, Amigant y Potau, así como otros magistrados, fueron notables cultivadores del derecho público catalán, que, a la vera del

posant à tots las especies, sens arribar à la rahò de decidir, ni en ella desentranyan lo text, en la conformitat que antes se vsave...»

⁶¹ Al vacar su cátedra, se opuso el Dr. Felip Hortet, graduado en Lérida y la oposición no fue admitida, AHCB, Estudi General, XVIII-9, s.f.

⁶² ACA, Consejo de Aragón, leg. 219, n. 34.

⁶³ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, M. A., *La mitjana noblesa catalana...*, p. 37.

⁶⁴ CASTELLVÍ, F. de, *Narraciones históricas*, dio amplias noticias de su vida. Véase vol. I, pp. 273-275, 468-469, 494-495, 664; y II, pp. 161 y 243.

⁶⁵ AHCB, I. B. II-206, Registre de Deliberacions (1696-1697), f. 323v.

⁶⁶ ESTEVE I PERENDREU, F., *Mestrescoles i rectors...*, p. 137.

⁶⁷ Vique, Rafael Figuerò, 1696.

⁶⁸ MONTAGUT I ESTRAGUÉS, T. DE, «El jurista Doménech d'Aguirre i la memoria del dret públic català», *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 13-14, (2004-2006), pp. 231-250.

⁶⁹ CASTELLVÍ, F. de, *Narraciones históricas*, III, p. 630 y ALCOVERRO, A., *L'exili austriacista (1713-1747)*, Barcelona, Fundació Noguera, 2002, pp. 76-77 y 206, indican que fue Regente del Consejo de España en Viena.

⁷⁰ PADRÓS CASTILLÓN, X., «Poder i institucions: Pere d'Amigant, magistrat de la Reial Audiencia de Catalunya (1645-1706)», *Actes del Primer Congrés d'Historia Moderna de Catalunya*, I, Barcelona, 1984, pp. 199-205.

derecho justinianeo⁷¹, habían explicado en las aulas de la Universidad de Barcelona. No todos los profesores eran de la facción austracista⁷², aunque es cierto que los más afamados procedían de la misma y estuvieron seriamente enfrentados con el virrey Fernández de Velasco⁷³.

Un ejemplo de profesor de inclinación borbónica podría ser el Dr. Josep de Alós i Ferrer, catedrático de derecho civil hasta 1697, año en que fue sustituido por el Dr. Miquel de Esmandia⁷⁴. Sin embargo, el más conocido entre los partidarios de Felipe V fue el Dr. Francesc Ametller i Perer⁷⁵ (Barcelona, 1653 - Madrid, 1726), que desempeñó varias cátedras menores y llegó a la de Prima de Leyes, en la que sirvió hasta 1698, cuando sentó plaza como Juez de Corte en la Real Audiencia de Cataluña⁷⁶. Fue nombrado Regente de la Audiencia de Mallorca por Felipe V en 1705 y tuvo que abandonar la isla en 1706⁷⁷. Mantuvo la fidelidad a Felipe V, que recompensó sus servicios ennobleciéndolo y promocionándolo al Consejo de Castilla.

Al comienzo de la centuria hubo algunos cambios en las cátedras. El 26 de junio de 1700 fue promovido a una cátedra de Leyes el Dr. Francesc Solanes⁷⁸ y el 1 de julio a una de cánones el Dr. Lluís Fontcuberta⁷⁹. En cambio, el 1 de junio de 1701 se suspendieron las oposiciones no sólo a las cátedras de filosofía⁸⁰, sino también todas las demás. Durante el gobierno foral de Felipe V (1702-1705) se reanudaron las oposiciones y hubo catedráticos borbónicos y otros refractarios a él⁸¹.

El 11 de agosto de 1702 el Dr. Lluís Fontcuberta, presbítero, pidió pasar a la cátedra de Prima de Cánones, la mejor remunerada de la Facultad⁸². Se había jubilado su titular, el Dr. Josep Romaguera (1642-1723)⁸³, canónigo penitenciario de la Catedral de Barcelona, que fue uno de los escritores más curiosos

⁷¹ AHCB, Estudi General, XVIII-6, s.f. Tal y como aparece en este manuscrito sin foliar, en la distribución de clases a comienzos del siglo xvii puede observarse que un catedrático de Leyes dictaba también las leyes y costumbres del derecho catalán, mostrando fundamentalmente los aspectos romanísticos que se encontraban en los *Usatges*.

⁷² Véase ARRIETA ALBERDI, J., «Austracistas y borbónicos entre los altos magistrados de la Corona de Aragón (1700-1707)», *Pedralbes*, 18-II (1998), pp. 275-297, en una lectura comentada del testimonio de Francesc de Castellví.

⁷³ Véase ALBAREDA SALVADÓ, J., *El catalans i Felip V. De la conspiració a la revolta (1700-1705)*, Barcelona, Vicens Vives, 1993, pp. 160-164.

⁷⁴ AHCB, I. B. II-206, Registre de Deliberacions (1699-1697), f. 323v.

⁷⁵ GARCÍA FUERTES, G., «Francesc Ametller i Perer (1657/8-1726). Un jurista català al servei de Felip V», *Pedralbes*, 28 (2008), pp. 165-202.

⁷⁶ ACA, Consejo de Aragón, Legajo 226, n. 54, s.f.

⁷⁷ Véase PLANAS ROSSELLÓ, A., *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2010, p. 307.

⁷⁸ DACB, Vol. XXIII, p. 134.

⁷⁹ DACB, Vol. XXIII, p. 135.

⁸⁰ AHCB, I. B. II-219, Registre de Deliberacions (1700-1701), ff. 188-191.

⁸¹ Véase SOLÍS, J., «La magistratura austracista en la Corona de Aragón», *Manuscrits* 23 (2005), pp. 131-150, especialmente pp. 133-134.

⁸² AHCB, Estudi General, XVIII-9, s.f.

⁸³ SOBERANAS I LLEÓ, A. J., «Apunts per a una biografia de Josep Romaguera», *Homenatge a Antoni Comas*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1985, pp. 447-456.

del momento. Autor de la única obra de emblemas en catalán⁸⁴, dio a la imprenta también algunos sermones en castellano. Desempeñó un activo papel como Juez y Examinador Sinodal de la Diócesis de Barcelona y Vicario General del Santo Oficio de la Inquisición. Fue representante del brazo eclesiástico en las Cortes de 1701-1702. Se conservan varios cursos manuscritos⁸⁵ del Dr. Romaguera, religados con otros de algunos profesores ya citados: un *Tractatus canonicus et moralis de irregularitate ad interpretationem* y un *Tractatus canonicus moralis de excommunicatione ad expositionem causae. XI q. III Gratiani decreti*.

Las oposiciones del momento fueron reñidas y, como se ha dicho ya, hubo numerosos pleitos. El 20 de junio de 1702 Jaume de Falguera pidió la nulidad de la catedrilla de Leyes conferida a Francesc de Portell⁸⁶. El 1 de junio de 1703 se presentaron cuatro opositores a la cátedra de Prima de Cánones: Francesc Solanes, Lluís Fontcuberta, Pau Borràs i Vinyals y Miquel Esmandia (o Esmandía)⁸⁷. Los tres primeros eran profesores de las cátedras menores, mientras que Esmandia, natural de Mataró y doctor en ambos derechos⁸⁸, había ocupado algunos puestos en la administración. Esmandia resultó vencedor de la oposición por mayoría de votos el 27 de junio de 1703⁸⁹.

En paralelo, se tenía que proveer de nuevo la cátedra trienal de Decretos, que leía el Dr. Lluís Fontcuberta⁹⁰, a la que se opuso el Dr. Félix de Vilaplana, abad que fue del monasterio de Ripoll⁹¹ y ferviente partidario filipista, aunque la cátedra siguió en manos del Dr. Fontcuberta⁹². El miércoles 18 de julio de 1703 la cátedra de Código vacante por la promoción del Dr. Esmandia a la cátedra de Decretos fue concedida al Dr. Bonaventura Macià i Boix⁹³.

La documentación manuscrita indica que también se convocaron oposiciones para la cátedra de Digesto Viejo que leía el Dr. Solanes⁹⁴. No tenemos más información acerca de si hubo más candidatos, aunque sí sabemos que el Dr. Solanes resultó vencedor⁹⁵. También se indica en este manuscrito que tenía que proveerse una «cathedrilla de lleis⁹⁶» por espacio de dos años, aunque nada hemos podido averiguar de ella. Las catedrillas⁹⁷, al no ser remuneradas y al ser

⁸⁴ *Atheneo de grandesa sobre eminencias cultas, cathalana facundia, ab emblematis illustrada*.... Barcelona, Joan Jolis, 1681.

⁸⁵ BUB, Ms. 940, ff. 1-45.

⁸⁶ AHCB, 1. B. II-219, Registre de Deliberacions (1700-1701), ff. 208v-209r.

⁸⁷ AHCB, Estudi General, XVIII-9, s.f.

⁸⁸ DGC, X, p. 538.

⁸⁹ DACB, Vol. XXIV, p. 95.

⁹⁰ DACB, Vol. XXIV, p. 97.

⁹¹ ZARAGOZA PASCUAL, E., *Història de la Congregació Benedictina Claustral Tarraconense i Cesaraugustiana (1215-1835)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2004, p. 408.

⁹² AHCB, Estudi General, XVIII-9, s.f.

⁹³ DACB, Vol. XXIV, p. 98.

⁹⁴ AHCB, Estudi General, XVIII-9, s.f.

⁹⁵ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 2.

⁹⁶ AHCB, Estudi General, XVIII-9, s.f.

⁹⁷ Sobre el papel de las catedrillas, véase FERNÁNDEZ LUZÓN, A., *La Universidad de Barcelona*..., p. 246 y RAMIS BARCELÓ, R., «Apuntes sobre los grados...», *cít.*

un mero lectorado con escaso peso, raramente aparecen en la documentación que se ha conservado.

Hemos hallado escasas fuentes sobre los alumnos y sobre las colaciones de grados. Espigando en los manuscritos de la sección «Estudi General» hemos localizado el asiento del título de Bachiller en Leyes de Pere Ferrer el 21 de junio de 1701⁹⁸ y el de doctor de Baltasar Prous Berdi el 3 de agosto de 1703⁹⁹. Cabe apuntar que este último personaje, estudiado por Pere Molas¹⁰⁰, fue miembro de una notable familia de jurisconsultos al servicio de la Administración.

III. LA FACULTAD DESDE 1705 HASTA 1714

Indica con acierto Jon Arrieta que «como consecuencia de la ocupación por las tropas aliadas de la mayor parte de la Corona de Aragón y de la instalación de la corte del Archiduque en Barcelona, dejó de existir la conexión del Consejo de Aragón con las Audiencias de los respectivos reinos. En éstos se mantuvieron las instituciones existentes, pero cambió radicalmente su composición, como consecuencia del exilio obligado de los realistas borbónicos¹⁰¹».

En la Universidad de Barcelona, que —a causa del bombardeo y asedio— había acogido al Consistorio desde el 21 de mayo de 1704¹⁰², los cambios fueron algo más lentos. Hubo oposiciones en 1704¹⁰³ y la primera nómina completa de profesores que aparece en el libro de cédulas del Estudio General recoge el pago de ocho profesores en la festividad del día de San Juan de 1705¹⁰⁴, aún bajo dominio borbónico. Había dos catedráticos jubilados, ambos de Prima de Cánones, a los que ya nos hemos referido: Lluís de València y Josep Romaguera. El titular de dicha cátedra era a la sazón el Dr. Miquel Esmandia, a quien ya hemos hecho algunas alusiones. El catedrático de Prima de Leyes era el Dr. Ignasi Rius i Falguera¹⁰⁵, que había participado en las Cortes de 1701¹⁰⁶. En cuanto a las cátedras menores¹⁰⁷, cabe indicar que la de Cánones (de Decreto) seguía en posesión del Dr. Lluís Fontcuberta, el Dr. Francesc Solanes continuaba en la de Digesto Viejo, el Dr. Francesc Borràs seguía en la de Instituta y el

⁹⁸ AHCB, Estudi General, XVIII-9, s.f.

⁹⁹ AHCB, Estudi General, XVIII-9, s.f.

¹⁰⁰ MOLAS RIBALTA, P., *Comerç i estructura social a Catalunya i València als segles XVII i XVIII*, Barcelona, Curial, 1997, p. 207, obtuvo en 1677 el título de gobernador del puerto de Barcelona. Tras haber respaldado a Felipe V, obtuvo en 1720 la dignidad de caballero, y fue edil del Ayuntamiento de Barcelona desde 1718 a 1758.

¹⁰¹ ARRIETA ALBERDI, J., «Austracistas y borbónicos...», p. 286.

¹⁰² DACB, Vol. XXIV, pp. 154-155.

¹⁰³ AHCB, Estudi General, XVIII-9, s.f.

¹⁰⁴ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, ff. 1-2.

¹⁰⁵ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 1.

¹⁰⁶ MORALES ROCA, F. J., *Próceres habilitados...*, p. 68.

¹⁰⁷ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 2.

Dr. Josep Bonaventura Güell i Trelles, hijo de una notable familia de jurisconsultos¹⁰⁸, era el catedrático de Código.

Como es sabido, Barcelona, rodeada de las tropas aliadas capituló el día 9 de octubre. El archiduque Carlos hizo su entrada en la Ciudad Condal el día 22 del mismo mes y juró las Constituciones el 7 de noviembre. Las consecuencias no se hicieron esperar en todos los ámbitos, aunque hubo algunos profesores que se había mantenido en la ambigüedad política y fue difícil saber a ciencia cierta cuál era su fidelidad. Lo cierto es que la Universidad estaba a las órdenes de las autoridades, pues se había ofrecido ya el 16 de septiembre para el encierro de presos¹⁰⁹ y que luego se puso rápidamente al servicio del archiduque.

De la Facultad de Leyes y Cánones fue expulsado el Dr. Josep Bonaventura Güell, quien tuvo que marcharse exiliado junto a su padre, el Dr. Josep Güell i Soler, abogado fiscal de la Real Audiencia¹¹⁰. Ambos, como indica Pere Molas¹¹¹, llegaron a la Corona de Castilla tras una difícil travesía marítima y siguieron al servicio de Felipe V. El padre murió en la Corte y el hijo ejerció como juez en la ciudad de Lérida, conquistada a los austracistas, cuyo asedio tuvo que soportar en 1710. Mientras tanto, tuvo consignada la paga como catedrático desde san Juan hasta el día de la toma de la ciudad por el Archiduque¹¹². También cesó el catedrático de Prima, el Dr. Rius i Falguera, de familia profundamente filipista quien, después de la victoria de Felipe V, pasó a ser oidor de la Audiencia catalana de la Nueva Planta¹¹³. Las plazas de todos ellos fueron convocadas, aunque hubo cierta demora en la celebración de las oposiciones¹¹⁴.

El Dr. Francesc Borràs i Vinyals, perteneciente al brazo noble y catedrático de *Instituta*, debió de ser un hábil jurista y político, pues estuvo al servicio del Archiduque y de Felipe V. Fue abogado fiscal de la Junta secular de Secuestros de Cataluña y Consultor del Canciller de Cataluña para la administración austracista¹¹⁵ y luego, desde 1716, oidor de la Audiencia de Cataluña, pese a que en algunos momentos fue acusado de deslealtad hacia Felipe V¹¹⁶. Atesoró el

¹⁰⁸ Sobre su familia y trayectoria, véase MOLAS RIBALTA, P., «Los Fiscales de la Cámara de Castilla», *Cuadernos de historia moderna*, 14 (1993), pp. 11-28, especialmente 12-15.

¹⁰⁹ AHCB, I. B. II-214, Registre de Deliberacions (1704-1705), f. 292v-293.

¹¹⁰ DGC, X, p. 545.

¹¹¹ MOLAS RIBALTA, P., «Los Fiscales...», pp. 12-13.

¹¹² BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 6, «Al Dr. Ramon Falguera, per consignatio a ell feta per lo Dr. Joseph Bonaventura Guell y Trelles, Cathedratich de Cathedra de lleys dita del Codigo, per la porrata al dit Guell deguda, desde Sant Joan de Juny de 1705 fins al deu de Octubre de dit any, que havia de estar libre esta plassa de Barcelona de las armas enemigas, segons la Capitulacio, y per las causas y rahons en dita Consignatio contingudes etc. lo any desset lliures tretze sous y quatre [dinners]».

¹¹³ PÉREZ SAMPER, M. A., «La familia Alós: una dinastía catalana al servicio del estado (siglo XVIII)», *Cuadernos de investigación histórica*, 6 (1982), pp. 195-240, especialmente p. 224.

¹¹⁴ AHCB, I. B. II-215, Registre de Deliberacions (1705-1706), f. 212.

¹¹⁵ SOLÍS FERNÁNDEZ, J., «Las Juntas de Secuestros y Confiscaciones del Archiduque Carlos en Cataluña, Aragón y Valencia», *AHDE* 69 (1999), pp. 433 y 450.

¹¹⁶ PÉREZ SAMPER, M. A., «La formación de la nueva Real Audiencia de Cataluña (1715-1718)», en MOLAS, P. ET ALT. *Historia social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1980, pp. 234-235.

Dr. Borràs una surtida biblioteca jurídica, en la que abundaban obras del acervo del *ius commune*, con notables títulos también de derecho catalán ¹¹⁷. Su hijo Francesc de Borràs i Marçal, catedrático en la Universidad de Cervera, heredó parte de la misma.

La administración austracista forzó algunos cambios ¹¹⁸. Nombró como sustituto de la cátedra del Dr. Güell al Dr. Bonaventura Macià i Boix ¹¹⁹ el día 21 de noviembre de 1705 hasta el día 15 de febrero de 1706, fecha en que la ganó el Dr. Josep Plantí ¹²⁰, quien —según su propio testimonio ¹²¹— había sido con anterioridad catedrático de Instituta y había desempeñado un papel destacado en el asedio aliado de 1705. Puede verse, tal vez, su promoción a la cátedra como una recompensa por sus servicios. Tras dos años en la cátedra de Instituta y un año de lectura de Código pidió que se le reconociesen sus derechos ¹²². El Dr. Valencià y el Dr. Rafart se opusieron a las pretensiones del Dr. Plantí en una alegación escrita ¹²³.

En todo caso, como indica Alcoberro ¹²⁴, Plantí fue agregado al regimiento de las Reales Guardias Catalanas y en 1711 accedió a la Real Audiencia de Cerdeña en calidad de oidor civil. Fue nombrado juez un año más tarde y protagonizó algunos episodios represivos contra los filipistas de la isla. En 1717, con motivo de la ocupación borbónica de Cerdeña, Plantí fue el último virrey austracista de la isla. Luego estuvo exiliado en Viena.

La cátedra de Instituta que había leído el Dr. Borràs fue provista al Dr. Mariano Capdevila el día 22 de febrero de 1706 ¹²⁵. Hay que indicar que las oposiciones de junio de 1706 vinieron a apuntalar el carácter austracista de la Facultad ¹²⁶. Coincidieron éstas con la muerte del catedrático jubilado Lluís de Valencià, el 11 de junio de 1706 ¹²⁷, y ascendió a Prima de Leyes el Dr. Francesc

¹¹⁷ MADURELL I MARIMON, J. M., «Francesc de Borràs i Vinyals y su biblioteca jurídica», *AHDE* 49 (1979), pp. 547-624.

¹¹⁸ AHCB, I. B. II-215, Registre de Deliberacions (1705-1706), f. 100v.

¹¹⁹ Fue en 1725 asesor del Gobernador y Juez Ordinario del Valle de Arán. Véase GAY ESCODA, J. M., *El Corregidor a Catalunya*, Madrid, Marcial Pons, 1997, p. 236.

¹²⁰ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 10.

¹²¹ ALCOBERRO PERICAY, A., «Memòria, història i pensament polític a l'exili autriacista. La crònica de la Guerra de Successió de Josep Plantí», *Pedralbes*, 23 (2003), 325-344, especialmente, p. 348. Al parecer, había leído Instituta desde 1699 a 1701 y Código desde el 20 de febrero de 1706 al 17 de junio de 1707. Véase AHCB, I. B. II-216, Registre de Deliberacions (1706-1707), f. 164.

¹²² *Alegación jvridica del razonable drecho [sic] y jvstificada eqvidad assiste al Dr. Joseph Planti cathedratico qve fve de cathedra menor de instituta, y despues de la de Código en la Vni-versidad literaria de esta excelentissima ciudad de Barcelona, en la pretensión que sigve, en si los dos años de explicar la instituta en dicha Vniuersidad, juntos con otro año de otra cathedra, son bastantes para satisfacer al dispuesto en el capítulo 21 de las ordinaciones que hizo dicha excelentissima ciudad de Barcelona por el regimen de su Vniuersidad literaria en el año 1638*, Barcelona, por Rafael Figvero, 1707.

¹²³ Inserta en AHCB, I. B. II-216, Registre de Deliberacions (1706-1707), s. f.

¹²⁴ ALCOBERRO PERICAY, J., «Memòria, història i pensament polític...», p. 329.

¹²⁵ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 10.

¹²⁶ AHCB, *Estudi General*, XVIII-9, s.f.

¹²⁷ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 9.

Solanes, quien había leído la cátedra de vísperas hasta el 1 de junio ¹²⁸. Su cátedra vacante (Digesto viejo), fue provista al Dr. Josep de Aguirre el 28 de septiembre de dicho año ¹²⁹. Este último era hijo del ya citado Dr. Domènec de Aguirre, que había sido catedrático y se había comprometido seriamente con la causa austracista.

Hubo algunos casos polémicos, como el de Jaume Bononat, «catedrilla-ye», que pidió al Consell de Cent el doctorado en Leyes por haber leído por espacio de dos años en la cátedra de Instituta de la Universidad. El Savi Consell respondió que no se graduase a nadie antes que a Bononat, pero el Colegio replicó el 17 de junio de 1706 que no quería graduarle porque no cumplía con los requisitos ¹³⁰.

El Dr. Lluís Fontcuberta fue uno de los encargados de gestionar desde julio de 1706 las temporalidades de las dignidades eclesiásticas confiscadas ¹³¹. Su muerte, acaecida el día 3 de marzo de 1707, dejó libre la cátedra de Decreto ¹³², que ganó el Dr. Mariano Seriol el día 17 del mismo mes ¹³³. Poseemos poca información de este último personaje, que fue afecto fidelísimo a Felipe V y que vio quemada su casa poco después de la entrada de los austracistas en Barcelona ¹³⁴. Fue, por lo visto, un destacado comediógrafo, que publicó a mediados del siglo XVIII ¹³⁵ algunas obras que habían tenido mucho éxito en las décadas precedentes. Su paso por la cátedra, al parecer, fue efímero, puesto que su paga aparece consignada en la documentación a favor de Josep Vila Blanquer en 1707 ¹³⁶, y en 1709 a favor del Dr. Joan Fontana, apotecario ¹³⁷, aunque en 1708 percibió la paga de San Juan ¹³⁸.

El Dr. Francesc Solanes había dado a la imprenta dos volúmenes de *El Emperador Politico*, y *Politica De Emperadores*, una obra de carácter teórico-político, con orientación austracista y patriótica ¹³⁹. Había brindado los primeros a Carlos II y dedicó el tercero y último a Carlos III ¹⁴⁰. El Archiduque le premió con un puesto en el Sacro Regio Consiglio de Santa Clara de Nápoles, por lo que renunció a la cátedra el 12 de noviembre de 1707 ¹⁴¹. El Dr. Solanes

¹²⁸ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 9.

¹²⁹ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 14.

¹³⁰ AHCB, 1. B. II-215, Registre de Deliberacions (1705-1706), ff. 239-241.

¹³¹ VOLTES BOU, P., *Barcelona durante el gobierno...*, I, p. 221.

¹³² AHCB, 1. B. II-216, Registre de Deliberacions (1706-1707), f. 93.

¹³³ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 19.

¹³⁴ DE LA BARRERA, C., A., *Catálogo bibliográfico y biográfico del teatro antiguo español desde sus orígenes hasta mediados del siglo XVIII*, Madrid, 1860. [Cito por la reimpresión de London, Tamesis Books Limited, 1998], p. 368.

¹³⁵ Véase AGUILAR PIÑAL, F., *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII: R-S*, Madrid, CSIC, 1981, p. 645.

¹³⁶ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 24.

¹³⁷ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 41.

¹³⁸ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 29.

¹³⁹ Véase IÑURRITIGUI, J. M., «Las virtudes y el jurista: El emperador político de Francisco Solanes y el amor a la patria», *Pedralbes* 24 (2004), 285-310.

¹⁴⁰ SOLANES, F., *El Emperador Politico*, y *Politica De Emperadores*, vol. III, Barcelona, por Joseph Llopis impresor, 1706.

¹⁴¹ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 24.

siguió en Nápoles, sirviendo a la administración austracista hasta 1734, año en que se perdió el Reino¹⁴². Allí dio a la imprenta algunas destacadas obras jurídicas, entre las que sobresale sus *Selectae juris dissertationes*¹⁴³. El Dr. Solanes fue sustituido por el Dr. Baltasar de Bastero i Lledó¹⁴⁴, miembro de una familia noble¹⁴⁵ y canónigo de la catedral de Barcelona, que leyó desde el 13 de noviembre de 1707¹⁴⁶ hasta el día de Santo Tomás.

En las oposiciones celebradas en junio de 1707, ganó el día 17 la cátedra de Código¹⁴⁷ el Dr. Oleguer Rafart i Orriols, hijo de una familia de candeleros¹⁴⁸, que había seguido la carrera eclesiástica. El 10 de mayo ganó la oposición a la cátedra de Prima de Leyes el Dr. Josep de Aguirre y el 26 de junio el Dr. Josep Martínez i Boneu resultó vencedor en la oposición a la cátedra de Digesto Viejo¹⁴⁹. Este último personaje desempeñó con posterioridad varios puestos destacados en la docencia universitaria y en la administración.

El 23 de febrero de 1708 se dictaron unas *Ordinacions i Nou Redres fet per la Excm. Ciutat de Barcelona En Informacio Instauro y Reparacio de la Universitat del Estudi General de la Present Ciutat*. En ella se buscaba la reforma de las catedrillas de Leyes, de manera que se obligaba a graduar a sus ocupantes después de haber leído los dos primeros años, aunque no podían dejar de leer el tercer año. Si incumplían este último mandato, tenían que abonar el precio de la graduación. Asimismo se exigía que los cursos se leyesen íntegramente y que no hubiese dispensas en este punto¹⁵⁰.

El Consell de Cent determinó quién se podría oponer a la cátedra del Dr. Solanes y creó otra catedrilla trienal de leyes¹⁵¹. El 18 de abril del mismo año no admitió al Dr. Josep de Aguirre ni al Dr. Josep Plantí a la cátedra mayor de Inforciado¹⁵². Insistió el Consell de Cent el 4 de mayo de 1708 que tenían que proveerse las catedrillas de leyes¹⁵³. El 12 de junio de 1709 le fue conferida al Dr. Baltasar de Bastero la cátedra de Decreto que poseía el Dr. Mariano Seriol¹⁵⁴.

Los cambios más significativos en el claustro docente se produjeron con la promoción del Dr. Miquel de Esmandia a la Regencia de Mallorca. Partidario del archiduque Carlos, había sido designado auditor de artillería en 1706 y auditor general del ejército de Cataluña en 1707. Fue nombrado Regente de

¹⁴² ALCOVERRO, A., *L'exili austracista (1713-1747)*, I, p. 77.

¹⁴³ Viennae, typis Mariae Theresiae Voigtin viduae, 1730.

¹⁴⁴ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 24.

¹⁴⁵ MORALES ROCA, F. J., *Próceres habilitados...*, p. 150.

¹⁴⁶ AHCB, I. B. II-216, Registre de Deliberacions (1706-1707), f. 304v.

¹⁴⁷ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 24.

¹⁴⁸ OLIVA I RÍCÓS, B., *La generació de Feliu de la Penya. Burgesia mercantil i Guerra de Successió entre el Maresme i Barcelona*, Lleida, Universitat de Lleida, 2001, pp. 66-67.

¹⁴⁹ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 35.

¹⁵⁰ AHCB, I. B. II-221, Registre de Deliberacions (1711-1712), s.f.

¹⁵¹ AHCB, I. B. II-217, Registre de Deliberacions (1707-1708), ff. 87-88.

¹⁵² AHCB, I. B. II-217, Registre de Deliberacions (1707-1708), f. 132.

¹⁵³ AHCB, I. B. II-217, Registre de Deliberacions (1707-1708), f. 146.

¹⁵⁴ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 47.

Mallorca el 5 de febrero de 1710¹⁵⁵ y renunció a la cátedra el día 8 del mismo mes¹⁵⁶. Fue creado Marqués de Esmandia por el Archiduque y estuvo en Mallorca hasta que emprendió el rumbo hacia el exilio.

Con la vacante de Prima de Cánones, hubo una promoción de algunos de los profesores de la Facultad, aunque generó una situación polémica, puesto que el Dr. Aguirre alegó que el Dr. Seriol no podía presentarse a la cátedra, ya que Aguirre tenía que completar tres años como profesor de Inforciado¹⁵⁷. Al final, la cátedra de prima de cánones la obtuvo el Dr. Josep de Aguirre el día 26 de marzo de 1710¹⁵⁸.

Aguirre dejó libre la cátedra de Prima de Leyes, que generó nuevas polémicas: el 31 de marzo de 1710, Ramon Romà y Martí Miró pidieron que dicha cátedra no fuese perpetua¹⁵⁹ y el Dr. Rafart y el Dr. Capdevila hicieron sendas alegaciones ante el Consell de Cent¹⁶⁰. Al final, ganó la cátedra el Dr. Mariano Capdevila el 29 de abril¹⁶¹.

A su vez, la cátedra de Instituta, que poseía el Dr. Capdevila, quedó vacante; la ganó el Dr. Ildefons Plantí el 20 de mayo del mismo año¹⁶². Este último era, al parecer, hijo del ya citado Josep Plantí, nacido en 1687 en Sant Andreu de Llevaneras. El Dr. Ildefons Plantí fue un jurista de cierta fama, autor de varias alegaciones. No sabemos cuándo renunció el Dr. Plantí, aunque sí aparece como nuevo catedrático de Instituta el Dr. Francesc Fàbrega, tras haberla ganado en competencia el 16 de junio de 1711¹⁶³. Es probable que el Dr. Plantí completase el curso 1710-1711 y que renunciase en junio.

El 23 de septiembre de 1711 el Dr. Josep de Aguirre renunció a la cátedra de Prima de Cánones porque el Archiduque le había nombrado juez de Corte en la Real Audiencia de Cataluña, plaza de la que tomó posesión el 1 de octubre de dicho año¹⁶⁴. Le sucedió el Dr. Oleguer Rafart, que ganó la plaza el 8 de octubre¹⁶⁵. La cátedra de Código que leía el Dr. Rafart vacó y la ganó el Dr. Francesc Aparici el 28 de octubre¹⁶⁶. Francesc Aparici i Font (1687-1762) procedía de una familia de curtidores. Su padre había entrado en el estamento de los mercaderes de Barcelona, hecho que le permitió ser consejero de la Ciudad¹⁶⁷. Mantuvo una postura ambigua entre el filipismo y el austracismo, hasta que

¹⁵⁵ Véase PLANAS ROSSELLÓ, A., *La Real Audiencia de Mallorca...*, p. 313.

¹⁵⁶ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 53.

¹⁵⁷ AHCB, 1. B. II-219, Registre de Deliberacions (1709-1710), f. 154.

¹⁵⁸ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 53.

¹⁵⁹ AHCB, 1. B. II-219, Registre de Deliberacions (1709-1710), ff. 152-154.

¹⁶⁰ AHCB, 1. B. II-219, Registre de Deliberacions (1709-1710), f. 171.

¹⁶¹ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 54.

¹⁶² BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 54.

¹⁶³ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 68.

¹⁶⁴ ACA, Cancelleria, Reg. Intrusos, r. 189, f. 80v.

¹⁶⁵ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 68.

¹⁶⁶ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 68.

¹⁶⁷ Se ha conservado un manuscrito con sus ideas políticas y su contabilidad. Véase DURAN, E. Y TOLDRÀ, M., *Repertori...*, pp. 527-529.

en 1715 tomó partido decididamente por Felipe V ¹⁶⁸. El ascenso social del padre se vio reflejado en las carreras de sus hijos.

El 15 de junio de 1712 fue nombrado catedrático de Decreto el Dr. Baltasar de Bastero ¹⁶⁹. El 10 de septiembre de 1712 el Consell de Cent decidió que en las catedrillas de leyes hubiese sólo once votantes pertenecientes al Colegio. Asimismo mandó que se crease una catedrilla de cánones «*lo obtentor de la qual gose dels matexos lucros y prerrogativas gosan los cathedrillayres de lleys*». Las catedrillas tendrían duración bienal, con lo que se anulaban las ordenaciones de 23 de febrero de 1708 ¹⁷⁰.

Con ello se completaba la nómina de profesores que conocemos. El último pago del que queda constancia en el *Llibre de las Sedulas del Estudi General* corresponde a la festividad de San Juan de 1713, aunque otra mano añadió la fecha de 7 de abril de 1714 ¹⁷¹. Trascibimos los pagos según el tenor literal:

- Al Doctor i canonge Josep Romaguera Catedratich Jubilat de Catreda Major de Canons per raho de dita paga sexanta lliuras.
- Al Doctor Don Baltasar Bastero Catedratich de Catreda Major de Canons dita del decret per raho de dita paga coranta cinc lliuras.
- Al Doctor Olaguer Rafart Catedratich de Catreda Major de Canons dita de decretals per raho de dita paga sexanta lliuras.
- Al Doctor Mariano Capdevila Catedratich de Dret Civil per raho de dita paga sinquanta y sinch lliuras.
- Al Doctor Josep Martines i Boneu Catedratich de Catreda menor de lleys dita del Digest vell per raho de dita paga coranta lliuras.
- Al Doctor Francisco Fabrega Catedratich de Catreda menor de lleys dita de Instituta per raho de dita paga trenta y sinch lliuras.
- Al Doctor Francisco Aparici Catedratich de Catreda menor de lleys dita del Codigo per raho de dita paga trenta lliuras ¹⁷².

Firmaron el documento el Rector de la Universidad, el Dr. Josep Godorí, capiscop de la Catedral, el vicerrector Jacinto Calsina i Valls, presbítero beneficiado de la Catedral barcelonesa, y los Decanos de cada uno de los Colegios. Por el de Leyes y Cánones firmó el ya citado Dr. Miquel de Calderó, el jurista con mayor antigüedad y nombradía ¹⁷³.

En paralelo a este último pago, como es sabido, se convocó en la Ciudad Condal una Junta de Brazos el 30 de junio para deliberar si Cataluña debía someterse a Felipe V o consideraba que tenía que proseguir la guerra en solitario. El 25 de julio de 1713 llegaron a las murallas de Barcelona las tropas borbónicas al mando del Duque de Popoli y, ante la resistencia hallada, iniciaron el

¹⁶⁸ Véase WINDLER, C., «Josep Aparici: entre l'absolutisme i l'autonomia catalana», *L'Avenç*, 217 (1997), pp. 11-18.

¹⁶⁹ DACB, Vol. XXVIII, pp. 22-23.

¹⁷⁰ AHCB, I. B. II-221, Registre de Deliberacions (1711-1712), f. 220.

¹⁷¹ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 81.

¹⁷² BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, ff. 81-82.

¹⁷³ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 84.

bloqueo de la ciudad. Las tensiones políticas fueron en aumento y, aunque carecemos de datos, hay que pensar que las clases en la Universidad en el último momento debieron de ser suspendidas, puesto que la defensa de la ciudad exigía el mayor número posible de efectivos. El quinto batallón estaba compuesto de más de un centenar de estudiantes de teología, filosofía y medicina¹⁷⁴, dirigidos por el Dr. Josep Fornés, catedrático de Prima de Medicina¹⁷⁵. Los estudiantes de leyes, al parecer, formaban parte del primer batallón, aunque entre los nombres de las personas que lo componían no encontramos a ningún destacado profesor de la Facultad¹⁷⁶. En todo caso, según Cándido Ajo, se dio orden de pagar a los catedráticos hasta el último momento¹⁷⁷, aunque la última paga que hemos podido documentar es de 1713, si bien la anotación de 1714 hecha por otra mano quizás sirviera para indicar otro pago.

En octubre, el Duque de Berwick mandó que las lecciones universitarias siguiesen en Cervera, ciudad en la que los paheres estaban ya trabajando para albergar a todos los estudiantes de Cataluña. Asimismo, el Rector y el Vicerrector fueron destituidos y sustituidos por otros de la total confianza de los filipistas. Josep de Rius i de Falguera, canónigo de la catedral y hermano del catedrático ya citado, Dr. Ignasi Rius, fue nombrado Rector¹⁷⁸. Como vicerrector nombraron al Dr. Domingo de Nuix i Cabestany, canonista natural de Cervera, que ejerció *de facto* como Rector para organizar las Facultades de Leyes, Cánones, Teología y Filosofía, que eran las que tenían mayor carga ideológica. Permaneció el Dr. Rius en Barcelona, gestionando la Facultad de Medicina, que conservó en aquellos primeros momentos a buena parte del profesorado, mientras que la Compañía de Jesús se quedó con las cátedras de Gramática¹⁷⁹.

Los cambios acaecidos en Barcelona supusieron un cambio de bando o la caída en desgracia. El Dr. Bastero, mientras fue catedrático en la Ciudad Condal, estuvo a bien con los austracistas. Su fidelidad al Archiduque no le impidió mostrarse favorable a la sumisión de la ciudad a Felipe V. De hecho, huyó de la ciudad y se entregó al Duque de Berwick, quien promovió su nombramiento como Vicario General castrense. En tal puesto se reveló como un fuerte represor del clero austracista¹⁸⁰, y ello le catapultó primero al tribunal de la Inquisición de Mallorca, y luego al de Zaragoza, hasta que finalmente fue designado obispo de Girona.

Para la provisión de las cátedras de Leyes y Cánones de Cervera, se escogieron algunos profesores de la Universidad de Barcelona. El Dr. Oleguer

¹⁷⁴ CALBET I CAMARASA, J., «Els ensenyaments sanitaris en el segle XIX», en *Historia de la Universitat de Barcelona...*, pp. 271-289, especialmente pp. 272-273.

¹⁷⁵ Sobre Fornés, BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 2.

¹⁷⁶ VOLTES BOU, P., *Barcelona durante el gobierno...*, p. 88.

¹⁷⁷ AJO, C. M., *Historia de las universidades hispánicas: orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, V, Ávila, CSIC, p. 478.

¹⁷⁸ RUBIÓ BORRÀS, M., *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Cervera*, Barcelona, Imprenta de J. Verdaguer, 1865, p. 96.

¹⁷⁹ PRATS, J., *La Universitat de Cervera i el reformisme borbònic*. Lleida, Pagés, 1993, pp. 77 y ss.

¹⁸⁰ JUAN VIDAL, J. Y MARTÍNEZ RUIZ, E., *Política interior y exterior de los Borbones*, Madrid, Istmo, 2001, p. 153.

Rafart fue el catedrático de Prima de Cánones, con un salario anual de 200£, mientras que el Dr. Josep Martínez i Boneu detentó la cátedra de Prima de Leyes, con la misma paga que el anterior¹⁸¹. La remuneración de ambos, así pues, se vio notablemente incrementada con respecto a lo que percibían en Barcelona. El Dr. Martínez i Boneu, recompensado por su filipismo, fue catedrático de Prima de Leyes hasta que fue promovido en 1725 a abogado del fisco en Mallorca¹⁸², para pasar después a Valladolid como oidor¹⁸³.

En cuanto al Dr. Rafart, hay que indicar que fue promovido a la rectoría de Olost, y que se enfrentó con el Dr. Josep Coder (o Cuder), que había sido compañero de claustro y catedrático de Prima de Teología de la Universidad de Barcelona¹⁸⁴, y a la sazón rector de Sant Cugat del Rec, por la vacante que había dejado el Dr. Josep Romaguera, catedrático jubilado de Prima de Cánones, fallecido en 1723. Romaguera era, como hemos dicho antes, el canónigo penitenciario de la Catedral de Barcelona y ambos pretendientes querían acceder a dicha dignidad. Esta causa, muy compleja, llegó hasta Roma¹⁸⁵.

En fin, el período que transcurrió desde la muerte de Carlos II hasta la victoria final de Felipe V y el traslado de la Universidad a Cervera fue muy convulso y sometido a los vaivenes políticos. En 1717 se asentó definitivamente la Universidad cervariense, que monopolizó la formación de los juristas en Cataluña. Su Facultad de Leyes y Cánones se había forjado con profesores de Barcelona y Lérida, así como otros nuevos (como los Finestres), que dieron lustre a los estudios jurídicos durante el siglo XVIII.

El final de la Facultad barcelonesa significó un cambio profundo en la mentalidad institucional catalana, que poco a poco había ido concentrando los juristas al servicio de la administración en Barcelona. La formación de los juristas se realizó desde 1715 en una ciudad alejada de los centros del poder y, con ello, se destruyó el humus universitario que había ido creciendo lentamente en Barcelona desde 1559.

CONCLUSIONES

Hasta ahora se tenía una idea muy imprecisa del devenir de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad de Barcelona durante la Guerra de Sucesión. La reconstrucción, a partir de hallazgos archivísticos, del claustro académico de la Facultad a comienzos del siglo XVIII permite revisar la historiografía

¹⁸¹ RUBIÓ BORRÀS, M., *Historia de la Real y Pontificia...* p. 97.

¹⁸² PELÁEZ, M. J., «Les Facultats de Cànon i Lleis de la Universitat de Cervera des de 1715 a 1750», en MONÉS, J. i SOLÀ P., *Actes de les Cinquenes Jornades d'Història de l'Educació als Països Catalans*, II, Vic, Eumo, 1984, pp. 101-133, especialmente pp. 111-112.

¹⁸³ PELÁEZ, M. J., «Médicos y juristas catalanes en Bolonia durante los siglos XVII y XVIII», *Gimbernat*, Barcelona, 2 (1984), p. 261. Su hijo fue colegial en el Colegio de San Clemente de Bolonia.

¹⁸⁴ BC, *Llibre de las Sedulas del Estudi General*, f. 84.

¹⁸⁵ BC, AH, Caja 9, s.n.

que se había forjado sobre el profesorado, así como también sobre la misión educativa de la institución.

La Universidad de Barcelona fue adquiriendo mayor notoriedad a lo largo del siglo xvii y a finales de la centuria ya había desplazado a Lérida como centro relevante para la formación y promoción de los juristas en las instituciones locales y en los principales puestos en la Corona de Aragón. Mientras que los profesores de Lérida se tuvieron que contentar con una promoción más bien local, los docentes de la Universidad de Barcelona fueron recompensados con puestos notables en la gestión de la Ciudad y de la Generalitat, así como también en la Administración de Justicia (especialmente en las Reales Audiencias). La docencia fue sólo un primer paso en el *cursus honorum* de la mayoría de profesores.

La Guerra de Sucesión no trastocó esta estructura, aunque sí polarizó a los juristas en dos bandos. Hay que indicar que el austracismo generalizado que Soldevila atribuye a la Universidad de Barcelona es muy matizable. Entre los profesores hubo partidarios de ambos bandos y algunos de ellos no se significaron políticamente. Tras el desembarco del Archiduque, resulta claro que la mayoría de profesores se inclinaron hacia el austracismo.

Hay que subrayar que, si la historiografía decimonónica había puesto mayor relieve en los juristas austracistas (Aguirre, Esmandia, Solanes...), hay que indicar que hubo otros tantos docentes filipistas (Ametller, Güell, Rius...), mientras que un número más reducido tuvo una postura ambigua (Aparisi, Rafart, Martínez i Boneu...) que les permitió sobrellevar los cambios políticos.

Hay que destacar también que la enseñanza del derecho civil y del derecho canónico estaba en manos de clérigos y laicos, indistintamente. Es cierto que había siempre algún canónigo en la Facultad, aunque no siempre enseñó cánones. Otro rasgo destacable es la endogamia en las plazas, que puede verse con la promoción de padres e hijos en las cátedras (Domingo y Josep de Aguirre o Josep e Ildefons Plantí).

No tenemos muchas noticias acerca de los cursos dictados, si bien resulta claro que se seguía la explicación del *ius commune* aderezada con algunas remisiones al derecho catalán, especialmente a los *Usatges*, y en los repertorios prácticos como el de Lluís de Peguera. Pocos profesores publicaron obras sobre instituciones jurídicas, aunque sí otras de carácter jurídico-político (como hizo Francesc Solanes), mientras que otros destacaron por su faceta literaria.

Cabe afirmar, pues, que los catedráticos de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad de Barcelona a comienzos del siglo xviii fueron figuras bastante destacadas en la vida cultural del momento y que su peso posterior en la Administración fue considerable.

El final de la Facultad de Leyes y Cánones en 1714 significó un corte abrupto en la formación tradicional de los juristas barceloneses y una notable carencia, pues para formarse y graduarse los estudiantes tenían que desplazarse a Cervera. Con todo, a diferencia de lo que sucedió con la Facultad de Teología, las dos cátedras de Prima de la recién inaugurada Universidad de Cervera fue-

ron detentadas por catedráticos que hasta el momento habían enseñado en la Universidad de Barcelona (Oleguer Rafart y Josep Martínez).

No es arriesgado sostener que la supresión de todas las Universidades catalanas y la erección de la de Cervera dignificaron la formación de los juristas, pues con ello se eliminó la competencia desleal que se fomentaba desde Solsona, al tiempo que unificaba la enseñanza de las dos Facultades destacadas (Barcelona y Lérida). En cierto sentido, puede decirse que los estudios jurídicos cervarienses heredaron la tradición docente barcelonesa y que fueron continuadores de la misma.

En fin, a través de este artículo se han intentado explicar las líneas maestras de la Facultad barcelonesa en los años anteriores a su transferencia a Cervera, resaltando la nómina de los profesores de Leyes y Cánones y de su carrera posterior. Por último, se han intentado subrayar también las continuidades entre las Universidades de Barcelona y Cervera, un extremo asimismo escasamente atendido por la historiografía.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ
Universitat de les Illes Balears–IEHM